

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación de obras por el sistema de concurso de las obras comprendidas en el expediente número 112.20'63, León.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 16 y 25 del pasado mes de octubre para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 112.20'63, León.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única.—León. Mejora del firme en el tramo, punto kilométrico 361,100 al 375 (Pola de Gordon a Villamanín), N-630, de Adanero a Gijón.

A don Bartolomé Sánchez Sánchez en la cantidad de pesetas 32.158.804, que produce en el presupuesto de contrata de 22.837.555,97 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,979330009.

Debiéndose prevenir al adjudicatario que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso, deberá depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando el adjudicatario notificado con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general, Camilo Perreira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, para usos privadamente propios de dicha Empresa.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se trata, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, para usos propios de dicha Empresa, entre el parque de transformación de la central hidroeléctrica de La Ribera y el de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, cuyo trazado afecta solamente al término municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña). Sus características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión de trabajo: 30 KV.
Capacidad de transporte: 5.000 KW.
Longitud, 3.750 metros.
Tipo de corriente: Alterna trifásica 50 Hz.
Número de circuitos: Uno.
Número de conductores activos, tres.
Material de los conductores: Aluminio-acero.
Sección de los conductores: De aluminio-acero, 6,30 milímetros cuadrados, y de acero, 14,07 milímetros cuadrados.
Disposición de los conductores: En triángulo.
Separación entre conductores: 2,20 metros.
Tipos de postes: Hormigón pretensado.
Vano máximo: 125 metros.

Transformación:

En origen:

Número de transformadores: Uno.
Potencia: 6.250 KVA.
Relación de transformación: 6.500/30.000 V.

En el final:

Número de transformadores: Uno.
Potencia: 6.250 KVA.
Relación de transformación: 30.000/6.500 V.

2.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV, entre la central de La Ribera y la central de Puentes», Complejo Industrial de Puentes de García Rodríguez, suscrito en Madrid en febrero de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo Arasón Fernández en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto general total de pesetas 3.132.939,60, de las que 2.272.000 pesetas corresponden a los dos transformadores y el resto a la línea eléctrica e imprevistos. El presupuesto de las obras en terrenos de dominio público asciende a 15.289,08 pesetas.

La Jefatura de Obras Públicas de La Coruña podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento y no alteren las características esenciales de la instalación.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica y, como consecuencia de tal declaración, se autoriza para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras y el establecimiento de los servicios, al amparo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y del Reglamento para su aplicación.

Igualmente, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

5.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

6.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha de terminación de la instalación, para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose acta en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquella al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada, para la resolución procedente.

7.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

8.ª La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

9.ª El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

10.ª Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

13.ª Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

14.ª El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya pro-

ducido la avería y de los medios adoptados para repararlas, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

15. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de La Coruña la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento del Servicio y esquema de conexiones.

16. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o a cuyos servicios afecte.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Brienes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A. (FENSA)», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Tudela (Navarra) y la de Gallur (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A. (FENSA)», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Tudela (Navarra) y la de Gallur (Zaragoza).

Las características de dicha línea son las siguientes:

Origen de la línea: Tudela.
Puntos intermedios: Fontellas, Ribaforada, Buñuel, Cortes, Mallén y Magallón.
Final de la línea: Gallur.
Tensión, 66 KV.; capacidad de transporte, 16.000 KVA.; longitud, 37,1 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación, 1,75 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón vibrado y una torre metálica; altura media, nueve metros; separación media, 125 metros.

2.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de línea eléctrica a 66.000 voltios entre las subestaciones de Tudela (Navarra) y Gallur (Zaragoza), suscrito en Pamplona, julio de 1960, por el Ingeniero Industrial don Ignacio Iraizoz Oyarzun, en el que figura un presupuesto de adjudicación material de 3.269.047,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 42.647,45 pesetas en lo que no resulte modificado dicho proyecto por las cláusulas de la presente concesión.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el concesionario dar cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra, que centralizó la tramitación del expediente.

4.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

5.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

7.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

8.ª En el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario acreditará, mediante la presentación de la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de concesión, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

9.ª La inspección de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10. Terminadas las obras se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios, por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

11. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pueden producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Brienes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Navarra y Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido rehabilitada la concesión otorgada a «Electra Jacetana, S. A.», para aprovechar aguas del barranco de Ip, en término municipal de Canfranc (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar definitivamente la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en octubre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Pascual Arellano Di-